



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2825

ARMENIA, 23 DE MAYO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 134 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO”

(Pág. 2-7)

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

(Pág. 8-10)

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE JURADOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR A REALIZARSE EL SÁBADO 10 DE JUNIO DE 2023”

(Pág. 11-14)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **134** de **23 MAY 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO”

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 24 y el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6, 7 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 y 119 de la Ley 769 de 2002, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 2.3.6.1. del Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; como también “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Ibidem establece dentro de las atribuciones del Alcalde: *“...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“...en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, contempla las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de dicha normativa, teniendo dentro de ellas:

“Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor”;

(...)

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante”

(...)

De igual forma el artículo 3° Ibidem, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **134** de **23** MAY 2023

Que el artículo 6° Idem señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”

Que el artículo 7° Ibidem, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*. A su vez, el artículo 119 del mismo cuerpo normativo denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

(...)

"B) En relación con el orden público:

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **134** de **23 MAY 2023**

Que bajo un clima de entendimiento de la administración municipal y todas las partes involucradas en la problemática social y de orden público derivada del fenómeno del "mototaxismo" o prestación ilegal de servicio de transporte de pasajeros en motocicletas, resulta igualmente compatible con toda la normatividad aplicable, que las medidas a adoptar SEAN DE RESTRICCIÓN a la circulación de estos vehículos, con pasajeros, parrilleros o acompañantes, en el sector del centro de la ciudad de Armenia.

Que en procura de cumplir tales propósitos y acorde con los fines esenciales del Estado de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, proclamados por el artículo 2° de la Carta política, se han dado acercamientos entre la administración municipal y todas las partes comprometidas en el sensible tema de la movilidad y el transporte público de pasajeros urbano en la ciudad de Armenia.

Que de conformidad a requerimiento realizado por la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 015 del 8 de septiembre de 2017 que tiene por objeto requerir al alcalde de Armenia como autoridad de tránsito y transporte para que cumpla de manera oportuna y eficiente sus funciones, con el propósito de aumentar la seguridad vial, en especial para *"el control a la informalidad e ilegalidad en el transporte público, se debe ejercer con rigor, oportunidad y constancia" (...). Cabe aclarar que tales operativos se realicen mediante planes que prioricen focos de informalidad o ilegalidad o donde se detecten lugares de proliferación de transporte informal o ilegal."*

Que desde la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal se ha identificado dentro del cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive, y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive, que se vienen utilizando como sitios de encuentro entre la oferta de transporte informal y la demanda del mismo, entre los que se encuentran: Parque Valencia (Cra. 20, Cra. 21, Cra 22 con Calle 19), Carrera 19 con calles 19, 20 y 21; los sitios en mención serán objeto de intensificación en el control del transporte informal. En el ejercicio del control operativo, se tiene referenciado el tramo vial de la Carrera 13 entre Calle 11 y 25, como un corredor de prestación de servicio informal crítico, contándose en la presente anualidad, con la realización de 136 operativos de tránsito para el control del transporte informal.

Que como consecuencia de lo anterior, y al subsistir las circunstancias y hechos que han dado lugar a la restricción de parrillero o acompañante se hace necesario adoptar medidas sobre el particular, enmarcadas estas en un escenario de tolerancia y convivencia pacífica sin que se pueda, ni deba dejar de lado el esencial deber del mantenimiento o preservación del orden público dentro del territorio de la ciudad de Armenia, con pleno ejercicio de la autoridad y las acciones de Gobierno que corresponden, para mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro de la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia (Q.),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de acompañante y/o parrillero en vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje, en el municipio de Armenia - Quindío durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive y entre la carrera 13 y carrera 22 inclusive, desde las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas.

te



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **134** de **23 MAY 2023**

2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público."
(...)

Que el Decreto 1079 de 2015, dispone en su artículo 2.3.6.1:

"Acompañante o parrillero. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año."

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte.

Que al alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el ejercicio de dichas potestades y específicamente de la que permite al alcalde restringir la circulación de motocicletas, debe acompañarse con la garantía de respeto y goce de todos los derechos fundamentales de los propietarios, tenedores y conductores de dichos vehículos.

Que para tal fin, se hace necesario una aplicación armónica de la normativa municipal hasta ahora dictada sobre el asunto, con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que sobre la materia de orden público, facultades de autoridad de tránsito, y en especial, de restricción de circulación de motocicletas en la ciudad de Armenia, se han venido invocando como fundamento de los Decretos Municipales.

Que en ese orden de ideas, se tiene en cuenta que el Decreto 1079 de 2015 dispone que las medidas a que refiere el mismo, deberán ser adoptadas *"de acuerdo con la necesidad"*, además de ser norma nacional especial y específica para controlar el fenómeno de prestación irregular de servicio público de transporte movilizandopersonas con motocicleta, es claro en su artículo 1° en fijar restricciones y no prohibiciones.

Que igualmente, las normas que otorgan facultades de tránsito a los alcaldes y las que refieren a su intervención para conservar el orden público, no tienen carácter de prohibición absoluta para la circulación de vehículos y de personas.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **134** de **23 MAY 2023**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta medida el sector comprendido entre la Carrera 13 entre Calles 11 y 12, Calle 23 entre la Carrera 20A y 23 y la Carrera 20 entre Calles 23 y 26 del municipio de Armenia – Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de esta prohibición al acompañante o parrillero de sexo femenino en todo el municipio de Armenia – Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúa de la medida que trata este artículo, los siguientes vehículos:

1. Motocicletas pertenecientes o destinadas (Si no es de la institución) al servicio de las Fuerzas Armadas, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico Investigativo C.T.I. y a los Agentes de Tránsito y Transporte en servicio.
2. Motocicletas pertenecientes a los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja, igualmente de atención a emergencias y urgencias hospitalarias.
3. Los vehículos automotores tipo Motocicleta de los "Escoltas" de funcionarios del orden nacional, departamental, distrital y municipal debidamente identificados.
4. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
5. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las Empresas de Telecomunicaciones de Redes Fijas o Inalámbricas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las Empresas de Televisión por Suscripción, reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión y los Medios de Comunicación con su debida identificación.
6. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
7. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos de enseñanza.

ARTÍCULO TERCERO: Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo primero del presente acto, serán objeto de sanción por parte de la autoridad de tránsito respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 26 del mes de mayo del año en curso, la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá ordenes de comparendos a los conductores que transiten con parrillero o acompañante en los horarios y en las zonas determinadas en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del día 02 de junio de 2023, los infractores de la restricción de parrillero o acompañante establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y con la inmovilización del

sw



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGJ-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 134 de 23 MAY 2023

vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C, numeral C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DE LA MEDIDA. La medida que se adopta mediante el presente Decreto rige a partir del día de su publicación hasta el día 31 de diciembre de 2023, conforme a lo señalado en artículo 2.3.6.1. de Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 23 MAY 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboró: Estephania Gallego García - Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Claudia María Botero Arias - Secretaria (e) de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J.
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 212 DE 23 MAY 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 212 DE 23 MAY 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afiliaiones múltiples”: *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2023, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(128.635)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(69)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, **(22)** afiliados presentaron novedad de Régimen de Excepción, para un total de **(91)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1-** “Retiros por mortalidad a 30 de Marzo de 2023”, listado que inicia con JUAN CRISTOBAL RAMIREZ GOMEZ y termina con CENELIA TORO ZAMBRANO, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 2-** “Retiros por Ingreso al Régimen de Excepción a 30 de Marzo de 2023”, listado que inicia con JAMES



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 212 DE 23 MAY 2023

ARLEY BOTACHE MARTINEZ y termina con JHON STIVEN HERNANDEZ LOPEZ, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (69) personas por Mortalidad relacionados en el Anexo 1, (22) personas con Régimen de excepción relacionadas en el Anexo 2. Total: (91) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1 y Anexo 2.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 23 MAY 2023

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud
Revisó: Lina María Gil Tovar. Secretaria de Salud Municipal
Vo. Bo. Lina María Mesa Mancada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 214 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE JURADOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR A REALIZARSE EL SÁBADO 10 DE JUNIO DE 2023.”

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 Literal d Numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento al calendario electoral, el próximo diez (10) de junio de 2023, se realizarán las elecciones de Cabildo municipal del Adulto Mayor de Armenia.

Que las Elecciones Populares tienen por objeto la selección de los 19 miembros del Cabildo de Adulto Mayor.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación a fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que el Municipio de Armenia ha determinado dentro del Decreto 107 del 02 de mayo de 2023, los puestos de votación para el proceso electoral.

Que, en consideración a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como jurados para las elecciones del Cabildo municipal del Adulto Mayor del Municipio de Armenia, a celebrarse el diez (10) de junio de 2023, a los funcionarios públicos que a continuación se relacionan:

COMUNA 1:

Instituto Educativo Teresita Montes Barrio La Isabela mz 1		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
DIEGO FERNANDO	ARIAS GOMEZ	9.771.545
MIGUEL ANTONIO	CARO MORALES	10.265.861
VALERIA	MONTEALEGRE PINEDA	1.193.041.445
ASTRIT JULIETA	TORRES CATAÑO	41.910.751
YEISON AUGUSTO	HENAO ESCOBAR	1.094.906.053
MARÍA CRISTINA	TENJO BENÍTEZ	41.922.140



Nit:890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 214 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE JURADOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR A REALIZARSE EL SÁBADO 10 DE JUNIO DE 2023.”

COMUNA 2

Centro de Desarrollo Comunitario (C.D.C) calle 50 carrera 25 esquina, frente al super inter		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
JACKELINE	OVIEDO ARIAS	1.094.951.127
LUZ ANGELLY	CARRILLO	29.544.505
JHON FREDDY	MOSQUERA	18.497.377
ANGIE DANIELA	PALACIO FRANCO	1.094.951.759
CARLOS ANCIZAR	VILLANUEVA GOMEZ	93.349.742
LUIS FERNANDO	MURILLO ALZATE	1.094.899.322

COMUNA 3

Centro de Desarrollo Comunitario (C.D.C) Barrio Ciudad Dorada mz 16 frente al complejo deportivo		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
CARLOS ALBERTO	GARCIA MONTOYA	7.544.371
MARTHA CECILIA	ARENAS TRUJILLO	24.808.285
LUZ AIDA	BARACALDO GALLEGO	51.957.960
LUIS EDUARDO	ESPINOSA VALENCIA	18.490.465
SHIRLEY	CÁRDENAS OBANDO	41.936.287
JUAN DAVID	OCAMPO VALDERRAMA	1.094.921.767

COMUNA 4:

Centro de Desarrollo Comunitario (C.D.C) Barrio Santander, calle 36 N°26-03		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
JOSE FERNANDO	DE LA PAVA ANGULO	18.495.567
DIANA PATRICIA	PATIÑO FRANCO	1.094.894.414
MAURICIO	VALENCIA BELLO	1.094.920.072
DANILO ANDRÉS	RAMÍREZ JURADO	9.735.563
DIANA MARCELA	CASTAÑO CAICEDO	41.959.181
RUBY GUIOMAR	OYOLA MARQUEZ	42.824.780

COMUNA 5:

Centro de Desarrollo Comunitario (C.D.C) Barrio Las Margaritas mz 17 frente al 7 de agosto		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
ANGÉLICA MARÍA	VANEGAS	41.956.654
LAURA VIVIANA	MARTÍNEZ CANO	1.094.947.561
LUIS FELIPE	BAENA GIRALDO	1.094.921.604
VIVIANA	ARANGO ÁLZATE	10.949.045
EDUARD ANDRÉS	GUTIERREZ TABORDA	1.094.878.805
STEFANNY	RAMÍREZ CEBALLOS	1.094.924.007



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 214 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE JURADOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR A REALIZARSE EL SÁBADO 10 DE JUNIO DE 2023.”

COMUNA 6:

Centro de Desarrollo Comunitario (C.D.C) Barrio Cábmulos frente al estadio San José		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
FERNEY	ZULUAGA RENGIFO	7.544.175
MARIA EUGENIA	VALENCIA VALENCIA	41.923.284
CLAUDIA MILENA	GONZÁLEZ VALENCIA	41.870.681
LUCRECIA	BEDOYA OROZCO	41.907.608
LUIS MIGUEL	GONZÁLEZ PAREJA	1.094.934.758
GABRIELA	OROZCO GIRALDO	41.931.656

COMUNA 7:

Secretaria de Desarrollo Social CAM		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
LINA MARCELA	TABORDA AGUIRRE	1.094.886.220
CRISTIAN CAMILO	ECHEVERRY	1,094,906,661
JAIME	BRAVO LÓPEZ	7.541.559
ÁLVARO	ACERO ARANGO	7.556.619
ELCY MARÍA	TRIANA MAHECHA	20.795.558
ERIKA LISBETH	BONILLA RÍOS	25.120.971

COMUNA 8:

Centro de Desarrollo Comunitario (C.D.C) Barrio Corbones cra 24 N°13-58		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
DIEGO ALEXANDER	CASTRO GARCÍA	9.732.120
ANGÉLICA TATIANA	RONCANCIO BEDOYA	41.946.498
BERNARDO	ARANGO RESTREPO	7.560.810
BRYAN	ARANGO TRUJILLO	1.094.904.309
VALERIA	CUERVO HERRERA	1.094.970.070
TERESA	MARÍN HERNÁNDEZ	41.922.358

COMUNA 9:

Instituto Educativo Santa Eufrasia Cra 24ª N°6-*91 vía al Niagara		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
CAROLINA	GUTIÉRREZ GOMEZ	25.023.704
DEIRA MARÍA	ABARKA GUZMÁN	51.921.007
DAVID STIVEN	ACEVEDO OSORIO	1.097.038.678
LUZ DARY	OSORIO VARGAS	41.904.776
JORGE ANDRÉS	CORREA OCAMPO	4.372.303
BEATRIZ ELENA	ESPINAL MONTES	41.941.297



Nit:890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 214 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE JURADOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR A REALIZARSE EL SÁBADO 10 DE JUNIO DE 2023.”

COMUNA 10:

Instituto Republica de Francia Plazoleta Vásquez cobo regivit, frente al puente peatonal		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
ELSA ADRIANA	SÁNCHEZ CAÑAS	41.927.023
LUIS JAMES	GOMEZ GOMEZ	10.259.274
CAMILO	MONTAÑA LÓPEZ	1.094.885.704
LILIAN MAVEL	FERNANDEZ LOPEZ	41.903.721
NATALIA	CUARTAS URREA	1.094.969.589
ANYELA YULIANA	AGUDELO NARANJO	1.094.907.292

COMUNA 11:

Corregidura El Caimo Corregimiento El Caimo Cra 2 N°1ª-24		
NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
ROSALBA	RAMÍREZ GOMEZ	41.925.430
CLAUDIA	ROMERO ARANGO	51.839.349
WILMAR LEANDRO	VEGA PEREZ	1.094.888.833
CARLOS IVÁN	IDÁRRAGA LÓPEZ	18.493.452
GUSTAVO	MOPÁN CORTÉS	9.727.317
DIANA PATRICIA	VELÁSQUEZ ROJAS	66.962.637

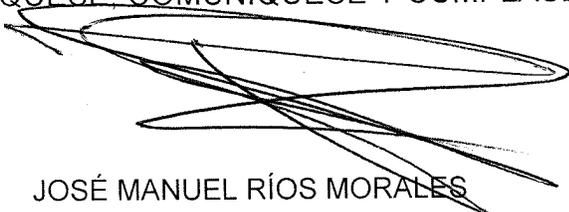
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los funcionarios públicos designados, por intermedio del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, el día 23 de mayo de 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAY 2023


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Julio Cesar Gómez Gallego – Abogado Contratista DAFI
Revisó: Audrey Elena Villareal Segura – Profesional Especializada
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico

VB Despacho